



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA, 15 MAY 2009

VISTO: Los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra: C N° 1804/08, caratulado “S/ APROBACION CONVENIO MARCO DE ADHESION PARA PROFESIONALES DE LA SALUD” y Letra: “S” N° 0399/2009 caratulado “SANATORIO SAN JORGE S/ CONVENIO 2009” y el Expediente Letra TCP N° 354/08 caratulado “S/ VERIFICACION CUMPLIMIENTO RES. PLENARIA N° 157/08 REF. APROBACION CONVENIO PARA PROF. DE SALUD (EXPT. IPAUSS N° C – 1804/08), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Plenaria N° 157/08 de fecha 21 de Octubre de 2008 obrante a fs. 154/159 del Expediente citado en el Visto en primer lugar, se solicitó al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Sr. Vicente SINCHICAY que remitiera a este Tribunal: a) copia certificada de todos los informes producidos por las áreas técnicas del ente que motivaron las Resoluciones N° 113/08 (fs. 2/10) y 302/08 (fs. 11/19), a cuya intervención refieren sus considerandos; así como copia certificada del dictamen jurídico mencionado en el Punto d) del Informe de Auditoría Interna N° 2584/08 – U.A.I. (fs. 75) y de todo otro dictamen del Servicio Jurídico Permanente del organismo que se hubiere emitido en relación a la nueva modalidad prestacional médico asistencial que se está llevando a cabo. b) Dé intervención al Servicio Jurídico Permanente del organismo a fin que se pronuncie acerca del encuadre legal que procede dar a las contrataciones celebradas en el marco de la Resolución N° 306/08, respecto al procedimiento de selección del contratista; remitiendo a este organismo de control copia certificada del dictamen jurídico emitido en consecuencia. c) Informe a este Tribunal, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente, cual es el marco de referencia que determina los valores de las prestaciones objeto de los contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 306/08. Indicando, también, si el Directorio del ente se pronunció acerca de la unificación de valores en toda la red prestacional de la Provincia, en función de lo requerido a fs. 64. d) Remita copia certificada de la Resolución N° 123/08 y la Disposición de Presidencia N° 224/08 relativas al Registro de Prestadores, mencionado en las cláusulas primera y décima primera del Convenio Marco de Adhesión aprobado por la Resolución N° 306/08, así como todo otro antecedente vinculado a su implementación, funcionamiento y publicidad.

Que en el marco de la precitada Resolución Plenaria, se concedió al Presidente del ente previsional un plazo de 15 (quince) días para dar cumplimiento a los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

requerimientos mencionados; término que fue prorrogado por quince días más, a través de Resolución Plenaria N° 206/08 (fs. 162/164), emitida ya en el marco del expediente del registro del Tribunal Letra TCP N° 354/08 caratulado “S/ VERIFICACION CUMPLIMIENTO RES. PLENARIA N° 157/08 REF. APROBACION CONVENIO PARA PROF. DE SALUD (EXPTE. IPAUSS N° C – 1804/08) y notificada al Presidente y al Directorio en fecha 04 de Diciembre de 2008, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones pertinentes en caso de incumplimiento.

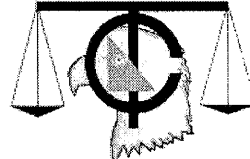
Que habiendo vencido dicho emplazamiento, ingresa a este Tribunal de Cuentas en fecha 30/12/08 Nota N° 149/08-Letra Presidencia (fs. 173/175), suscripta el día 26 de Noviembre de 2008 por la Sra. Inés Liliana MARTINEZ en su carácter de Directora a Cargo de Presidencia, mediante la cual procede a dar respuesta a los requerimientos de la Resolución Plenaria N° 157/08, adjuntando esos fines la documental que obra agregada a fs. 176 a 355 y remitiendo nuevamente el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra: C N° 1804/08, caratulado: “S/ APROBACION CONVENIO MARCO DE ADHESION PARA PROFESIONALES DE LA SALUD”.

Que mediante la nota precedentemente indicada, la Presidencia de I.P.A.U.S.S. informa en relación al punto de la Resolución Plenaria N° 157/08 identificado como a) que ...“ *resulta imposible, para el suscripto, acompañar copia certificada de todos los informes producidos por las áreas técnicas del ente, y que dieran lugar a las Resoluciones de Comisión de Servicios Sociales N° 113/08 y su par de Directorio N° 302/08, toda vez que no se han realizado los mismos*” y que ... “*la modalidad de trabajo impuesta por la premura que significó la contratación con los prestadores médicos determinó que la asistencia de las áreas técnicas se brindara de manera informal, en el marco de una serie de reuniones que no arribaron a una conclusión definitiva. Por otro lado, aunque sumamente ligado a lo planteado en los párrafos que preceden, entiendo que en este contexto es que la Unidad de Auditoría Interna ha plasmado en su informe N° 2584/08 que medió la intervención del Servicio Jurídico de este organismo*”.

Que por su parte, en relación al punto identificado como b) señala que: ... “*En referencia a la intervención de la Coordinación de Asuntos Jurídicos a los efectos de que la misma se pronuncie acerca del encuadre legal que procede dar a las contrataciones celebradas en el marco de la Resolución 306/08, respecto al procedimiento de selección del contratista; se ha cumplimentado con lo solicitado acompañándose copia fiel del DICTAMEN C.A.J. (Dir. Asuntos Jurídicos Asistencial) N° 075/2008*”, el que obra agregado a fs. 90/91 del Expte C N° 1804/08.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que en orden al punto que se identifica como c) y en relación al marco de referencia mediante el cual se determinaron los valores de las prestaciones contratadas con los distintos efectores médicos, se informa que *los mismos han sido concertados tomando como base las propuestas acercadas por los distintos galenos, describiendo al efecto una serie de ítems tenidos como pautas para la determinación de los valores de las prestaciones objeto de los contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 306/08, destacando, que “debe considerarse la situación médico asistencial imperante en la Provincia, en la cual como es de público y notorio conocimiento, los servicios médicos son de oferta escasa, existiendo en los hechos un monopolio del servicio de salud...”*... *“se ha tratado que los valores de los prestadores sanatoriales no incidan sobre los convenidos con prestadores externos...”*

Que deja constancia que *“...Ante la imposibilidad que el Sanatorio San Jorge S.R.L. reconsiderara su oferta y, teniendo en cuenta lo neurálgico que resultan sus servicios, desde esta Institución no se juzgó conveniente unificar los valores en forma ascendente. Razón por la cual, a la fecha, no se ha procedido a unificar los valores en toda la red prestacional de la Provincia...”*

Que en relación al punto d) de la citada resolución, indica que se ha adjuntado, en el marco del Expte C N° 1804/08, copia certificada de la Disposición N° 224/08 (fs. 99) y de la Resolución de Directorio N° 123/08 (fs. 96/97).

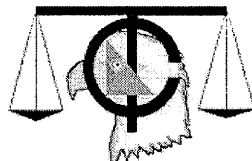
Que ingresada dicha respuesta a éste organismo, y previo a tomar intervención el Cuerpo Plenario, el Vocal Legal, mediante providencia de fs. 355 vta., dispone en fecha 03/02/09 el pase a las Secretarías Legal y Contable para análisis de la documentación presentada a fs. 173 en adelante.

Que dada la intervención al Cuerpo de Abogados del Tribunal, se emite Informe Legal N° 69/09 Letra T.C.P. - C.A. de fecha 19/02/09 (fs. 357/360), el que concluye luego de analizar las respuestas aportadas, que ... *“los argumentos esbozados por el cuentadante a través de la Nota Letra Presidencia N° 149/08, a los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución Plenaria N° 157/08 de este Tribunal de Cuentas, no son suficientes para conmovir las conclusiones que motivaron dicho requerimiento”*.

Que en razón de ello, el letrado interviniente indica que *“tal cual surge de los considerandos de la Resolución Plenaria N° 157/08 de éste Tribunal de Cuentas, en referencia a las conclusiones del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 438/08 (fs. 79/80), a cuyos extremos adhiero, no obstante las facultades del ente controlado para realizar contrataciones, las mismas deben participar de los principios jurídicos que rigen toda contratación pública, entre ellos los de libre concurrencia e igualdad de los oferentes.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por consiguiente, en función de lo manifestado en el citado informe legal en cuanto a la circunstancia que podría generarse de que, "...ante la misma prestación, se contraten distintos precios, lo que haría que este organismo de control proceda a observarlo..." (sic); y la respuesta brindada por el Presidente del ente controlado, en punto a que "...no se juzgó conveniente unificar los valores en forma ascendente. Razón por la cual, a la fecha, no se ha procedido a unificar los valores en toda la red prestacional de la Provincia..." (sic); se arribaría en el caso bajo examen a la transgresión por parte del I.P.A.U.S.S. de la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado....".

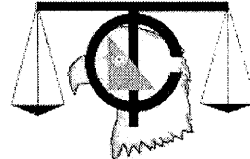
Que por su parte, remitidas las actuaciones al Auditor Fiscal, emite Informe N° 129/09 - Letra TCP – Sec. Cont. de fecha 26 de Marzo de 2009 (fs. 362/364), por el que analiza la respuesta aportada por Nota de Presidencia N° 149/08, indicando que comparte los términos del Informe Legal N° 69/09 Letra TCP CA, y que a su criterio, *"pareciera ser que el Instituto ha sido al menos ineficiente al momento de desarrollar sus propios valores de referencia, como base para las contrataciones, mas aún, tampoco merece contemplación la supuesta emergencia invocada, cuando los tiempos se dilaten por mas de un año y no se muestra avance alguno en los trabajos necesarios para ponerle fin a la problemática"*.

Que en mérito de lo expuesto, concluye que la información aportada no ha servido para despejar las dudas planteadas por la Auditora Fiscal en el Informe N° 327/08 (fs. 76) relativas a la falta de encuadre legal de las contrataciones y a la diversidad de valores ante la ausencia de un marco prestacional tipo, razón por la cual concluye que, correspondería emplazar al Instituto para que en un plazo prudencial, proceda a: a) Determinar el encuadre legal de las contrataciones -reglamentación-, b) Establecer el convenio de referencia (al igual que con las farmacias y odontólogos), c) Determinar los valores de referencia de la red prestacional de la provincia.

Que elevadas las actuaciones con los informes del caso, el Vocal de Auditoría, mediante pase de fs. 365 vta. de fecha 07/04/09, considera que *"se le debería dar un último plazo de 10 (diez) días para dar cumplimiento a la documentación y/ información faltante, bajo apercibimiento de aplicar las respectivas multas a los integrantes del Directorio"*, criterio compartido por éste Plenario, toda vez que si bien, la Presidencia del organismo, mediante Nota de Presidencia N° 149/08 (fs. 173/175), ha dado respuesta a los requerimientos cursados por el Tribunal, ello no resulta suficiente, en razón de las conclusiones plasmadas en el Informe Legal N° 69/09 Letra T.C.P. - C.A. (357/360) e Informe N° 129/09 Letra T.C.P.- S.C. (fs. 362/364).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que por otra parte, resta consignar, que en el marco del Expediente del registro del I.P.A.U.S.S. - Letra: "S" N° 0399/2009 caratulado "SANATORIO SAN JORGE S/ CONVENIO 2009", -citado en el Visto en segundo lugar-, el Auditor Fiscal interviniente, mediante Informe N° 104/09 – Letra TCP – SC (fs. 262/264) entiende que procedería la observación por falta de licitación pública, de la contratación aprobada por Resolución N° 75/09 (fs. 207/233) y materializada mediante Convenio Marco de Adhesión Prestacional registrado bajo el N° 065 (fs. 235/259), ello en razón de que considera que no procede el encuadre en los incs. de excepciones que preve la Ley (T) N° 6 -art. 26 inc. 3. c-.

Que en función de la observación propuesta en dicho Informe y previo a resolver sobre la misma, se dio intervención al Cuerpo de Abogados del Tribunal, emitiéndose el Informe Legal N° 133/09 (fs. 266/268), por el que se indica que el Contrato suscripto entre el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social y el Sanatorio San Jorge, se trata de un Convenio Marco de Adhesión Prestacional y que en dicho marco jurídico debe tenerse en cuenta que el Contrato de Adhesión implica el sometimiento voluntario a cláusulas preestablecidas por una de las partes.

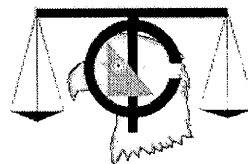
Que en dicho contexto concluyó la letrada interviniente: ... *"que lo que se debe garantizarse es el cumplimiento de los principios básicos de toda contratación esto es, el cumplimiento de lo reglado por nuestra Constitución Provincial en su art. 74. Por lo cual tal como se sostuvo en el Informe Legal N° 438/08, si se posee un marco legal de referencia que garantice el mismo valor en la prestaciones, el contrato no sería susceptible de observación", "En dicho contexto opino que tratándose de un contrato de Adhesión el auditor fiscal interviniente debería corroborar que los montos en los cuales se contrató la prestación de los servicios del Sanatorio San Jorge, sean los establecidos y fijados en un nomenclador común y que guardan relación con los que también se ofrece a todo profesional que acredite cumplir con las exigencias requeridas."*

Que compartiendo dicho criterio, resulta necesario que el organismo disponga de un Nomenclador Común, al cual cada convenio de adhesión pueda referenciarse.

Que en mérito de lo expuesto y por guardar conexidad las conclusiones del Informe Legal con el emplazamiento que por la presente debe cumplir el organismo, procede también devolver al mismo las actuaciones del registro del I.P.A.U.S.S. -Letra: "S" N° 0399/2009, a los efectos de que encuadre correctamente la contratación, conforme resulta de las conclusiones del Informe Legal N° 133/09 – Letra TCP – CA (fs. 266/268) y verifique que la contratación de marras se ajuste al Nomenclador Común que por la presente se emplaza a determinar al Directorio de la entidad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que disponga las medidas del caso, en el marco de las facultades conferidas por los arts. 4º inc. c) y 27 de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

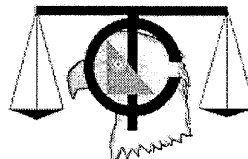
ARTICULO 1º.- Intimar al Presidente del I.P.A.U.S.S. Sr. Vicente SINCHICAY en su carácter de representante del Instituto, a que en un plazo perentorio de diez (10) días a partir de la notificación de la presente, dé cumplimiento en forma íntegra a los requerimientos cursados mediante el artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 157/08 prorrogada por su similar N° 206/08 (fs. 162/164), toda vez que la respuesta y la información aportada mediante Nota de Presidencia N° 149/08, incorporada a las actuaciones que tramitan ante este Tribunal de Cuentas - Letra TCP N° 354/08 caratuladas “S/ VERIFICACION CUMPLIMIENTO RES. PLENARIA N° 157/08 REF. APROBACION CONVENIO PARA PROF. DE SALUD (EXPTE. IPAUSS N° C – 1804/08) a partir de fs. 173/355, resultan insuficientes, en razón de las conclusiones plasmadas en el Informe Legal N° 69/09 Letra T.C.P. - C.A. (357/360) e Informe N° 129/09 Letra T.C.P. - S.C. (fs. 362/364), instando particularmente al Directorio del Organismo a que proceda a efectuar las siguientes medidas: a) Determinar el encuadre legal de las contrataciones y su reglamentación, en el marco de la nueva modalidad prestacional médico asistencial adoptada, b) Establecer los respectivos convenios de referencia -al igual que con las farmacias y odontólogos- y c) Determinar los valores unificados de referencia de la totalidad de la red prestacional de la provincia, todo ello bajo apercibimiento de aplicar, en caso de incumplimiento, las sanciones previstas en el art. 4 inc h) de la Ley Provincial 50 reglamentado por el art. 1º del Decreto Provincial N° 1917/99. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: Disponer la reserva del Expediente Letra TCP N° 354/08 caratulado “S/ VERIFICACION CUMPLIMIENTO RES. PLENARIA N° 157/08 REF. APROBACION CONVENIO PARA PROF. DE SALUD (EXPTE. IPAUSS N° C – 1804/08), en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, con el objeto de efectuar el seguimiento de lo dispuesto por la presente, en virtud del nuevo plazo otorgado.

ARTICULO 3º: Devolver las actuaciones del registro del I.P.A.U.S.S. - Letra: “S” N° 0399/2009 caratuladas “SANATORIO SAN JORGE S/ CONVENIO 2009”, a los efectos de que el organismo, encuadre correctamente la contratación, conforme resulta de las conclusiones del Informe Legal N° 133/09 – Letra TCP – CA (fs. 266/268) y verifique



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

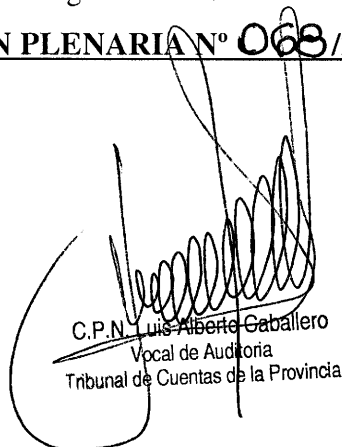
luego, que la misma se ajuste al Nomenclador Común que por la presente se emplaza a determinar al organismo. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

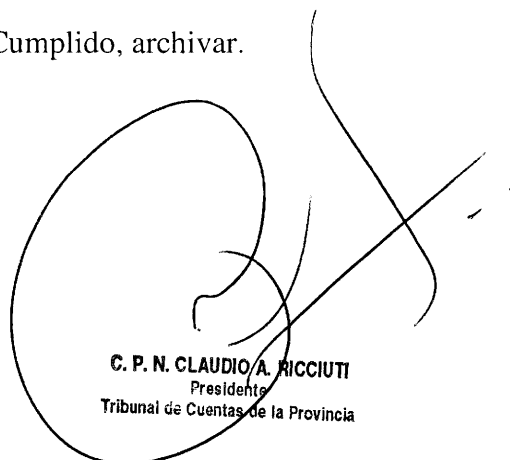
ARTICULO 4º: Notificar, con copia certificada de la presente, al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Sr. Vicente SINCHICAY con remisión del Expediente originario de su registro N° C-1804/08, previa incorporación al mismo de la presente resolución, como así también de las constancias certificadas correspondientes al Informe Legal N° 69/09 Letra T.C.P. - C.A. (357/360), Informe N° 129/09 Letra T.C.P.- S.C. (fs. 362/364), Nota N° 149/08 - Letra Presidencia y demás documentación adjunta a ella (fs. 173/355), extraídas previamente, en copia certificada, del Expediente Letra TCP N° 354/08 citado en el artículo 2º.

ARTICULO 5º: Notificar con copia certificada de la presente, en forma personal y en su público despacho, a los Directores Sres. Javier Hernán LARIO, Julio Cesar PERALTA, Luis Gerardo SANDEZ, Inés Liliana MARTINEZ y Jorge Ariel VARGAS MEDINA, así como al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente C.P. Andrés BRONZOVIC.

ARTICULO 6º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 068/2009.


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia